



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/AC.237/64
29 de junio de 1994

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACION
DE UNA CONVENCION MARCO SOBRE EL
CAMBIO CLIMATICO
Décimo período de sesiones
Ginebra, 22 de agosto a 2 de septiembre de 1994
Tema 3 e) del programa provisional

CUESTIONES RELACIONADAS CON LOS COMPROMISOS

LAS FUNCIONES DE LOS ORGANOS SUBSIDIARIOS ESTABLECIDOS POR LA CONVENCION

Nota de la secretaría provisional

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	1 - 8	3
A. Mandato del Comité	1 - 2	3
B. Alcance de la presente nota	3 - 6	3
C. Medidas que podría adoptar el Comité	7 - 8	4
II. FUNCIONES QUE DEBERAN DESEMPEÑAR LOS ORGANOS SUBSIDIARIOS ESTABLECIDOS POR LA CONVENCION	9 - 11	5

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. LA LABOR QUE DEBERA REALIZARSE ANTES DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES	12 - 30	6
A. Principales tareas que deberán acometerse entre los períodos de sesiones primero y segundo de la Conferencia de las Partes	12 - 16	6
B. Medidas que deberán adoptarse en el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes	17 - 21	8
C. Programación y duración de las reuniones de los órganos subsidiarios en relación con el segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes	22 - 30	9
IV. APOYO TECNICO, ANALITICO Y FINANCIERO	31 - 32	12

Anexos

I. Elaboración del anexo a la decisión 9/3 del Comité	13
II. Calendario de actividades previas al segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes por lo que respecta a los órganos subsidiarios	17

I. INTRODUCCION

A. Mandato del Comité

1. En su noveno período de sesiones el Comité adoptó su decisión 9/3 sobre las funciones del órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico, establecido en virtud del artículo 9, y del órgano subsidiario de ejecución, establecido en virtud del artículo 10 de la Convención (véase A/AC.237/55, anexo I). La parte A de esa decisión se refiere a las funciones, las responsabilidades y los mandatos de los órganos subsidiarios y el anexo enumera las funciones que deberán desempeñar el órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico y el órgano subsidiario de ejecución.

2. El Comité decidió volver a examinar en su décimo período de sesiones las funciones, las responsabilidades y los mandatos de los órganos subsidiarios a fin de presentar recomendaciones definitivas a la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones. Pidió por tanto a la secretaría provisional que preparase documentos que contuvieran propuestas sobre las modificaciones que debieran introducirse en la asignación de funciones a los órganos subsidiarios, el apoyo técnico, analítico y financiero necesario para el desempeño eficaz de las funciones de estos órganos, y la programación y periodicidad de sus reuniones (véase A/AC.237/55, anexo I, decisión 9/3).

B. Alcance de la presente nota

3. La presente nota hace hincapié deliberadamente en el período que media entre los períodos de sesiones primero y segundo de la Conferencia de las Partes a fin de permitir la aplicación de un criterio de avance gradual y, por tanto, un proceso de decisión más eficaz. Además, la presente nota no se refiere a la periodicidad de las reuniones de los órganos subsidiarios después del segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes ya que ella tendrá que considerarse a la luz de:

- a) Decisiones sobre los temas conexos (véase el párrafo 5, infra);
- b) La experiencia adquirida en el período previo al segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes; y
- c) El programa de trabajo de los órganos subsidiarios para después del segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes.

4. La presente nota tiene por finalidad ayudar al Comité a convenir en recomendaciones definitivas para el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes respecto de:

- a) Las funciones, las responsabilidades y los mandatos de los órganos subsidiarios;

- b) El programa de trabajo de los órganos subsidiarios para el período que media entre los períodos de sesiones primero y segundo de la Conferencia de las Partes;
- c) La primera elección de las mesas de esos órganos;
- d) La programación y duración de las reuniones que celebren esos órganos antes del segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes; y
- e) El apoyo que necesitan de la secretaría.

5. Para adoptar su decisión, la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones deberá tener en cuenta la experiencia adquirida en el período intermedio, durante el cual el Comité llevará a cabo las tareas más apremiantes de los órganos subsidiarios, descritas en la parte B de la decisión 9/3 del Comité y aplicará otras decisiones pertinentes del primer período de sesiones de la Conferencia. La presente nota se basa en documentos preparados para el noveno período de sesiones del Comité (véanse A/AC.237/46 y A/AC.237/48) y toma en consideración las observaciones y exposiciones que se hicieron y las conclusiones a que se llegó en ese período de sesiones. Se invita al Comité a que, al examinar la presente nota, tenga presente que todos los asuntos relacionados con los órganos subsidiarios están íntimamente vinculados con materias tales como el proceso consultivo multilateral para la resolución de las cuestiones relacionadas con la aplicación, el proceso del primer examen de la información comunicada por las Partes que figuran en el anexo I, el examen de la adecuación de los compromisos, los criterios para la aplicación conjunta y el mecanismo financiero. En consecuencia, las recomendaciones definitivas del Comité sobre las funciones de los órganos subsidiarios y las tareas que deberán acometer antes del segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes estarían sujetas a las conclusiones del Comité respecto de las materias mencionadas.

6. En la presente nota se procura identificar los elementos del proyecto de recomendaciones que deberá presentarse a la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones y facilitar su examen. La sección II se refiere a las funciones que deberán desempeñar los órganos subsidiarios. La complementa el anexo I, que ahonda en las funciones de esos órganos tomando como base el anexo a la decisión 9/3 del Comité. La sección III describe los elementos relacionados con la labor de los órganos subsidiarios de preparación del segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes indicando los asuntos que éstos han de examinar en sus primeras reuniones sustantivas.

C. Medidas que podría adoptar el Comité

7. Se propone que el Comité procure aprobar, a título provisional, una amplia recomendación sobre los órganos subsidiarios para el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes, relativa a lo siguiente:

- las funciones, las responsabilidades y los mandatos de los órganos subsidiarios;
- el programa de trabajo para el período que media entre los períodos de sesiones primero y segundo de la Conferencia de las Partes;
- el procedimiento para la primera elección de las mesas de los órganos subsidiarios;
- la programación y duración de las reuniones que celebren esos órganos antes del segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes;
- la necesidad de apoyo técnico, analítico y financiero.

Después de examinar estos elementos sobre la base de la presente nota, se prepararía un proyecto de recomendación para que el Comité lo examinara en su décimo período de sesiones.

8. El Comité examinaría la recomendación también en su 11º período de sesiones, teniendo en cuenta las conclusiones sobre las materias pertinentes mencionadas en el párrafo 5 *supra*, y la modificaría en caso necesario. En ese período de sesiones también se podrían celebrar consultas oficiosas sobre la elección de las mesas de los órganos subsidiarios y se podría formular una recomendación al respecto para presentarla al primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes.

II. FUNCIONES QUE DEBERAN DESEMPEÑAR LOS ORGANOS SUBSIDIARIOS ESTABLECIDOS POR LA CONVENCION

9. El Comité ha convenido en la asignación de una serie de funciones a los órganos subsidiarios para que puedan cumplir sus responsabilidades. Estas funciones representan un punto de partida no sólo para elaborar un plan y un calendario de trabajo sino también para considerar los resultados que cabe esperar de esos órganos.

10. Las responsabilidades de los dos órganos subsidiarios, según lo especificado en la Convención y en la decisión 9/3 del Comité, pueden describirse a grandes rasgos de la siguiente manera:

- El órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico será el punto de enlace entre las evaluaciones e informaciones científicas, técnicas y tecnológicas facilitadas por los órganos internacionales competentes y las necesidades de la Conferencia de las Partes en lo que respecta a la formulación de políticas;
- El órgano subsidiario de ejecución prestará asistencia a la Conferencia de las Partes en su evaluación y examen de la aplicación de la Convención y en la elaboración y ejecución de sus decisiones.

11. En esta etapa no se formula ninguna propuesta concreta en el sentido de ampliar la lista de funciones de los órganos subsidiarios. Sin embargo, a fin de ayudar al Comité a establecer un programa de trabajo para esos órganos, la secretaría provisional ha elaborado una versión más detallada de la lista de las funciones que deberán desempeñar los órganos subsidiarios, que figura en el anexo I a la presente nota. La lista se basa en el anexo a la decisión 9/3 del Comité y complementa esa información con el objeto de hacerla más operativa. Las funciones se han dividido en grupos para poner de relieve las principales esferas de trabajo. En segundo lugar, sobre la base de las intervenciones de los Estados miembros en el noveno período de sesiones del Comité, de los documentos preparados para el décimo período de sesiones y del documento A/AC.237/46, se explican tanto los tipos de actividades correspondientes a cada grupo principal de funciones como sus probables resultados.

III. LA LABOR QUE DEBERA REALIZARSE ANTES DEL SEGUNDO PERIODO
DE SESIONES DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

A. Principales tareas que deberán acometerse entre los períodos
de sesiones primero y segundo de la Conferencia de las Partes

12. Además de adoptar una decisión sobre las funciones que deberán desempeñar los órganos subsidiarios, quizá la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones desee impartir orientación sobre lo que cabe esperar, de los órganos subsidiarios en el período intermedio hasta el segundo período de sesiones de la Conferencia. Para asegurar que estos órganos entren en funciones lo antes posible y contribuyan por tanto a la pronta aplicación de la Convención, quizá el Comité desee señalar en su recomendación al primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes las tareas que deberán acometer los órganos subsidiarios entre los períodos de sesiones primero y segundo de la Conferencia de las Partes y la manera en que éstas se han de abordar.

13. Podría considerarse que las siguientes tareas requieren una atención particular de los órganos subsidiarios entre los períodos de sesiones primero y segundo de la Conferencia de las Partes.

1. Principales tareas que deberá acometer el órgano subsidiario de
asesoramiento científico y tecnológico

14. Para atender a las necesidades de la Conferencia de las Partes, ésta quizá desee pedir en su primer período de sesiones al órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico que:

- a) Examine el segundo informe de evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), de 1995, a fin de extraer las conclusiones apropiadas para el órgano subsidiario de ejecución y/o la Conferencia de las Partes;

- b) Preste asesoramiento en materias relacionadas con las metodologías para la elaboración de inventarios, las proyecciones de las emisiones y la absorción de gases de efecto invernadero, la comparación de las respectivas contribuciones de los diferentes gases al cambio climático, la determinación de la vulnerabilidad y la adaptación, y la evaluación de los efectos de las medidas adoptadas en virtud de las disposiciones de la Convención;
- c) Preste asesoramiento sobre los aspectos técnicos de la asignación de emisiones de los combustibles utilizados en el transporte marítimo y aéreo;
- d) Siente las bases para sus funciones de asesoramiento en relación con la transferencia de tecnología y la labor de investigación y desarrollo, haciendo hincapié inicialmente en la necesidad de identificar y difundir información sobre los últimos adelantos de la tecnología y el conocimiento especializado en materia de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y adaptación al cambio climático y promover el acceso a ésta y de atender las necesidades de fomento de la capacidad para asegurar la aplicación eficaz y la difusión de dichas tecnologías. (Como se describe en el anexo a la decisión 9/3 del Comité, la función del órgano subsidiario de ejecución en materia de transferencia de tecnología se inscribirá en el contexto del asesoramiento a la Conferencia de las Partes sobre las políticas, los criterios de aceptabilidad y las prioridades para la entidad o las entidades a que se encomiende el funcionamiento del mecanismo financiero);
- e) Siente las bases para sus funciones de asesoramiento en relación con el fomento de la capacidad en las Partes que son países en desarrollo; y
- f) Lleve a cabo el análisis en profundidad que se necesite de los aspectos científicos y técnicos de las primeras comunicaciones nacionales de las Partes que figuran en el anexo I. Cabe observar que esta tarea aportaría información y antecedentes útiles para el desarrollo y perfeccionamiento de las metodologías mencionadas supra.

2. Principales tareas que deberá acometer el órgano subsidiario de ejecución

15. Para atender a las necesidades de la Conferencia de las Partes, ésta quizá desee pedir en su primer período de sesiones al órgano subsidiario de ejecución que:

- a) Lleve a cabo los exámenes en profundidad que se necesiten de distintas comunicaciones nacionales de las Partes que figuran en el anexo I, tomando como base el análisis científico y técnico realizado por el órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico (véase el párrafo 14 f) supra);

- b) Examine el informe sobre la aplicación;
- c) Examine el o los informes de la o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero;
- d) Siga elaborando las políticas, prioridades programáticas y criterios de aceptabilidad para el mecanismo financiero, incluso con referencia a la transferencia de tecnología.

16. Al órgano subsidiario de ejecución también podrían asignársele tareas derivadas del seguimiento de las decisiones adoptadas en el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes sobre el examen de la adecuación de los compromisos y el establecimiento de un proceso consultivo multilateral para la resolución de cuestiones relacionadas con la aplicación de la evocación de conformidad con el artículo 13 (véanse A/AC.237/65 y A/AC.237/59).

B. Medidas que deberán adoptarse en el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes

17. Para asegurar el pronto inicio de la aplicación de la Convención y de la labor de los órganos subsidiarios, el Comité podría considerar la posibilidad de recoger en su recomendación al primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes la propuesta presentada en los párrafos siguientes.

18. Según lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 del artículo 27 del proyecto de reglamento (véase A/AC.237/WG.III/L.8), a menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa, el Presidente de cada uno de los órganos subsidiarios será elegido por la Conferencia de las Partes y las mesas de esos órganos serán elegidas por los órganos respectivos. Quizá se agilizaría la labor de las primeras reuniones sustantivas de esos órganos si para el primer mandato las mesas de los órganos subsidiarios fueran elegidas durante el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes. Ello facilitaría también el proceso de elección de las mesas de todos los órganos de la Convención asegurando el necesario equilibrio geográfico. En concreto, se podrían convocar breves reuniones de los órganos subsidiarios durante el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes con la finalidad exclusiva de elegir sus mesas. Por consiguiente, los representantes de las Partes en el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes tendrían que estar dispuestos a participar también como representantes en las reuniones de los órganos subsidiarios. Para proceder con expedición en el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes, convendría celebrar consultas oficiosas durante el 11º período de sesiones del Comité respecto de la elección de las mesas de la Conferencia de las Partes y de los dos órganos subsidiarios (véase A/AC.237/57).

19. Después del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes y de conformidad con el proyecto de reglamento, la elección de las mesas de los órganos subsidiarios, con excepción del cargo de Presidente, podría celebrarse independientemente de los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes.

20. Una vez elegidas las mesas de los órganos subsidiarios, éstas podrían reunirse oficiosamente durante el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes para examinar los elementos de un programa de trabajo para los órganos subsidiarios basándose en las recomendaciones del Comité y con la asistencia de la secretaría provisional. Estos elementos incluirían:

- Un calendario para sus reuniones;
- Una lista de los documentos necesarios para el segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes;
- Propuestas sobre la ejecución de su programa de trabajo.

21. Posteriormente, de conformidad con los párrafos 2 y 3 del artículo 27 del proyecto de reglamento, relativos a la programación de las reuniones de los órganos subsidiarios y a los asuntos que deben ser examinados en ellas, los elementos mencionados podrían incorporarse en la decisión que ha de adoptar la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones para impartir orientación a los órganos subsidiarios. En esa decisión también podría conferirse un mandato a las mesas de los órganos para que preparen las reuniones sustantivas de los respectivos órganos con el apoyo de la secretaría.

C. Programación y duración de las reuniones de los órganos subsidiarios en relación con el segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes

22. Además de las recomendaciones sobre las funciones de los órganos subsidiarios y las tareas que podrían acometer antes del segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes, el Comité también podría asesorar a la Conferencia de las Partes sobre los aspectos conexos de organización.

23. Para la labor preparatoria de las reuniones sustantivas de los órganos subsidiarios, las mesas quizá deseen organizar consultas oficiosas abiertas después del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes. Esta propuesta se basa en la práctica seguida en el marco del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono y el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, que consiste en celebrar esas consultas ocasionalmente en los centros de las Naciones Unidas en que las Partes están representadas por misiones permanentes. La ventaja de dicho procedimiento radica en que no habría que convocar reuniones oficiales de organización de los órganos subsidiarios durante el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes o inmediatamente después de éste y sería posible proceder a la labor sustantiva inmediatamente después del primer período de sesiones. Sin embargo, habría que tener en cuenta las consecuencias en materia de financiación y de apoyo, así como la posibilidad de las Partes de participar en tales reuniones.

24. El Comité podría recomendar a la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones que dispusiera que los órganos subsidiarios, en sus primeras reuniones, elaborasen propuestas sobre sus actividades y disposiciones de organización a más largo plazo, con inclusión de cualquier ajuste en la asignación de los trabajos, la programación y la periodicidad de sus reuniones, para examinarlas en su segundo período de sesiones. Por ejemplo, para facilitar su labor, quizá se desee recurrir a la organización de grupos técnicos especializados, grupos de trabajo ad hoc de composición abierta o grupos de tareas que rindan cuenta de su labor a los órganos subsidiarios 1/. Sin embargo, al considerar cualquier plan de trabajo habrá que tener en cuenta las consecuencias en materia de financiación y apoyo, así como la posibilidad de las Partes de participar en las reuniones.

25. Como ya se explicó en la sección III.B del documento A/AC.237/46 y teniendo en cuenta el párrafo 2 del artículo 27 del proyecto de reglamento (véase A/AC.237/WG.II/L.8), el calendario de las reuniones de los órganos subsidiarios dependerá de una serie de factores:

- a) El carácter de la labor que deban realizar, especialmente la relacionada con el examen de las comunicaciones nacionales y el seguimiento del examen de la adecuación de los compromisos;
- b) El tiempo necesario para preparar y distribuir los documentos y para que los gobiernos los examinen;
- c) La presentación del segundo informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, programada para fines de septiembre de 1995;
- d) El calendario de las actividades conexas que se han de realizar en 1995 y las fechas del segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes; y
- e) El presupuesto aprobado en el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes, que tendría que incluir el costo de las reuniones de los órganos subsidiarios, comprendidos los servicios de la secretaría y de conferencias, así como el de financiar la participación de las Partes que reúnan los requisitos correspondientes.

1/ En relación con ello, pueden ser ejemplos útiles el establecimiento de grupos científicos y técnicos en el marco del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, el Grupo de Trabajo ad hoc de expertos jurídicos y técnicos en el marco del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, o los grupos de trabajo en el marco de la Convención sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a larga distancia.

26. Al considerar la programación y duración de las reuniones de los órganos subsidiarios previas al segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes, será preciso tener presente la necesidad de asegurar que se disponga de servicios de conferencias. Sería prudente, por tanto, que el Comité en su décimo período de sesiones proporcionara a la secretaría provisional suficientes indicaciones para incorporar las fechas en el calendario de conferencias de las Naciones Unidas para 1995.

27. Deberá reservarse suficiente tiempo antes y después de las reuniones de los órganos subsidiarios y la Conferencia de las Partes para la preparación, traducción, distribución y examen de los documentos y la información, comprendido el segundo informe de evaluación del IPCC. Por consiguiente, y de conformidad con las disposiciones de la Convención, se sugiere que el segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes se celebre en junio o julio de 1996. Las reuniones en las cuales los órganos subsidiarios comenzarían su labor sustantiva podrían programarse para fines de enero de 1996. Por razones financieras y logísticas, convendría que los órganos se reunieran consecutivamente en el mismo lugar. La primera reunión debería ser la del órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico de tal manera que el órgano subsidiario de ejecución pudiera contar con la información necesaria para formular las recomendaciones que ha de presentar al segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes.

28. Además, quizá convendría programar una reunión del órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico para poco después de la presentación del segundo informe de evaluación del IPCC, es decir, en octubre de 1995, para que ese órgano tuviera la oportunidad de decidir cómo manejar la información contenida en el documento.

29. Resulta difícil determinar la duración de dichas reuniones porque ésta dependerá de la labor realizada en el 11º período de sesiones del Comité y de las decisiones que adopte la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones, así como del apoyo de que dispongan los órganos subsidiarios. Sin embargo, cabe suponer que cada órgano necesitará una semana. Es probable que la reunión adicional de septiembre u octubre de 1995 del órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico dure menos de una semana. De ser necesario, podrán programarse reuniones de los órganos subsidiarios para los días anteriores al segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes. En total las semanas de reunión serían entonces entre dos y tres y media.

30. En el diagrama que figura en el anexo II a la presente nota se resume la secuencia de reuniones y actividades previstas para antes del segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes.

IV. APOYO TECNICO, ANALITICO Y FINANCIERO

31. Los órganos subsidiarios necesitarán el apoyo técnico, analítico y financiero necesario para desempeñar eficazmente sus funciones, atender a las solicitudes hechas en el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes y hacer los preparativos para el segundo período de sesiones. Ello incluirá la preparación y distribución de documentos relativos a las principales tareas que deberán acometerse entre los períodos de sesiones primero y segundo de la Conferencia de las Partes. De conformidad con el artículo 8 de la Convención, la secretaría prestará los servicios y el apoyo correspondientes a los órganos subsidiarios. La necesidad de apoyo a los órganos subsidiarios se determinará con precisión cuando se conozcan la organización de sus trabajos, sus programas de trabajo y el calendario y la periodicidad de sus reuniones. Posteriormente se determinará la capacidad de la secretaría de prestar apoyo a estos órganos a la luz de las demás actividades que se le encomienden. Por ejemplo, las decisiones sobre el proceso de examen incidirán de manera considerable en el carácter y la envergadura del apoyo que han de necesitar los órganos subsidiarios. Entretanto, tomando como base la lista propuesta de las principales tareas que deberán acometer los órganos subsidiarios entre los períodos de sesiones primero y segundo de la Conferencia de las Partes, a continuación se presentan algunas de las actividades generales que la secretaría podría realizar en apoyo de su labor entre los dos períodos de sesiones, que se suman a las ya descritas expresamente en el artículo 8 de la Convención:

- a) Organización de reuniones;
- b) Coordinación y creación de enlaces con los órganos científicos y técnicos internacionales y las instituciones financieras competentes para asegurar una corriente adecuada de información en dos direcciones;
- c) Preparación de los documentos cuyo examen se encomiende a los órganos subsidiarios o a la Conferencia de las Partes; y
- d) Prestación de apoyo técnico y analítico para el examen de la información comunicada por las Partes que figuran en el anexo I.

32. También podrán contribuir a la labor de los órganos subsidiarios las actividades de la secretaría que tengan por fin facilitar apoyo técnico y financiero a las Partes que son países en desarrollo, así como el sistema de información de la secretaría.

Anexo I

ELABORACION DEL ANEXO A LA DECISION 9/3 DEL COMITE*

Funciones que deberá desempeñar el órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico bajo la orientación de la Conferencia de las Partes y aprovechando la experiencia de los actuales órganos internacionales competentes

Nota: El texto en negrita es reproducción del anexo a la decisión 9/3 del Comité.

Proporcionar evaluaciones del estado de los conocimientos científicos relacionados con el cambio climático y sus efectos (inciso a) del párrafo 2 del artículo 9):

- Examinar, resumir y, de ser necesario, adaptar la información internacional científica, técnica y de otra índole más reciente de manera que responda a las necesidades de la Conferencia de las Partes, en particular para prestar apoyo al examen de la adecuación de los compromisos;
- **Recopilar y sintetizar información científica y técnica sobre la situación mundial del cambio climático**, examinar los últimos adelantos científicos y estudiar sus consecuencias para la aplicación de la Convención; y
- Formular solicitudes dirigidas a los órganos científicos y técnicos internacionales competentes.

Preparar evaluaciones científicas sobre los efectos de las medidas adoptadas para la aplicación de la Convención (inciso b) del párrafo 2 del artículo 9):

- **Analizar los aspectos científicos y técnicos de las comunicaciones nacionales para su ulterior examen por el órgano subsidiario de ejecución.**

Identificar las tecnologías y los conocimientos especializados que sean innovadores, eficientes y más avanzados y prestar asesoramiento sobre las formas de promover el desarrollo o de transferir dichas tecnologías (inciso c) del párrafo 2 del artículo 9):

- Asegurar la reunión y difusión de información sobre las tecnologías apropiadas para la reducción de las emisiones de las fuentes, la mejora de los sumideros de gases de efecto invernadero y la adaptación al cambio climático, y sobre las iniciativas, las actividades de cooperación y los programas internacionales conexos y los servicios que ofrecen;

* Véase el documento A/AC.237/55, anexo I, anexo a la decisión 9/3.

- Prestar asesoramiento sobre las tecnologías del tipo mencionado más recientes, y las futuras, sus efectos, su viabilidad relativa en diferentes circunstancias y su pertinencia para las prioridades programáticas del mecanismo financiero, teniendo en cuenta las recomendaciones correspondientes formuladas por el órgano subsidiario de ejecución a la Conferencia de las Partes;
- Prestar asesoramiento y proponer ideas para la promoción de iniciativas, programas y actividades de cooperación internacionales en materia de desarrollo y transferencia de tecnología así como para el intercambio de experiencia entre las Partes; y
- Evaluar las actividades en curso en materia de desarrollo y/o transferencia de tecnología para determinar si satisfacen efectivamente las necesidades de la Convención y asesorar sobre la eventual introducción de mejoras.

Prestar asesoramiento sobre programas científicos, sobre cooperación internacional en actividades de investigación y desarrollo relativas al cambio climático y sobre medios de apoyar el desarrollo de las capacidades endógenas de los países en desarrollo (inciso d) del párrafo 2 del artículo 9), y ayudar a las Partes en la aplicación de los artículos 5 y 6 de la Convención. En este contexto:

- Asegurar la reunión y difusión de información sobre las iniciativas, las actividades de cooperación y los programas internacionales en materia de investigación científica y observación sistemática y de educación, recursos humanos y capacitación, sensibilización del público y fomento de la capacidad, y sobre los servicios que ofrecen;
- **Prestar asesoramiento sobre programas de educación;**
- **Prestar asesoramiento sobre recursos humanos y capacitación;**
- Prestar asesoramiento y proponer ideas para la promoción de las iniciativas, las actividades de cooperación y los programas mencionados, así como para el intercambio de experiencia entre las Partes;
- Evaluar las actividades en curso en estas esferas para determinar si satisfacen efectivamente las necesidades de la Convención y asesorar sobre la eventual introducción de mejoras.

Responder a las preguntas de carácter científico, técnico y metodológico que la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios le planteen (inciso e) del párrafo 2 del artículo 9):

- Pedir y prestar asesoramiento sobre el desarrollo y el perfeccionamiento de metodologías comparables para:

- La elaboración de inventarios nacionales de las emisiones y la absorción de gases de efecto invernadero;
- Hacer proyecciones de las emisiones nacionales y de la absorción de gases de efecto invernadero y comparar las respectivas contribuciones de los diferentes gases al cambio climático;
- Evaluar los efectos particulares y globales de las medidas adoptadas en virtud de las disposiciones de la Convención;
- Realizar análisis de efectos y sensibilidad;
- Evaluar las reacciones de adaptación;
- Determinar "la totalidad de los costos adicionales convenidos";
- Impartir orientación y asesoramiento a las Partes sobre la aplicación de las metodologías convenidas;
- Impartir orientación a las Partes sobre los aspectos técnicos de cuestiones como la asignación y el control de las emisiones de los combustibles utilizados en el transporte aéreo y marítimo o la utilización de los potenciales de calentamiento de la Tierra.

Funciones que deberá desempeñar el órgano subsidiario de ejecución bajo la orientación de la Conferencia de las Partes

Prestar asesoramiento a la Conferencia de las Partes sobre las políticas, los criterios de aceptabilidad y las prioridades programáticas relacionadas con el mecanismo financiero, así como sobre la transferencia de tecnología, teniendo en cuenta las recomendaciones pertinentes formuladas por el órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico a la Conferencia de las Partes:

- Examinar el mecanismo financiero y recomendar medidas apropiadas;
- Examinar los informes de la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero sobre las actividades relacionadas con el cambio climático;
- Hacer recomendaciones sobre disposiciones para establecer los vínculos operacionales entre la Conferencia de las Partes y la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero.

Examinar la información transmitida de conformidad con el párrafo 1 del artículo 12 a fin de evaluar en su conjunto los efectos agregados de las medidas adoptadas por las Partes a la luz de las evaluaciones científicas más recientes relativas al cambio climático (inciso a) del párrafo 2 del artículo 10):

- **Examinar las comunicaciones nacionales tomando como base, entre otras cosas, los análisis científicos y técnicos proporcionados, previa petición, por el órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico;**
- Reunir y sintetizar información sobre los efectos agregados globales de las políticas y medidas;
- Reunir y sintetizar información sobre todos los aspectos de la aplicación de la Convención por las Partes.

Preparar el informe sobre la aplicación de la Convención que ha de presentarse a la Conferencia de las Partes**

Examinar la información transmitida de conformidad con el párrafo 2 del artículo 12 a fin de ayudar a la Conferencia de las Partes a realizar los exámenes estipulados en el inciso d) del párrafo 2 del artículo 4 (inciso b) del párrafo 2 del artículo 10):

- Hacer una evaluación del efecto global de las medidas adoptadas para reducir las emisiones y mejorar los sumideros;
- Examinar de qué manera los efectos agregados globales de las medidas adoptadas por las Partes se relacionan con los niveles establecidos en los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4, con la modificación de las tendencias a largo plazo de las emisiones antropogénicas y con el objetivo de la Convención;

Ayudar a la Conferencia de las Partes, según proceda, en la preparación y aplicación de sus decisiones (inciso c) del párrafo 2 del artículo 10):

- Prestar asesoramiento sobre posibles medidas de respuesta a las conclusiones del examen de la adecuación de los compromisos y sobre su aplicación, comprendida la negociación de resoluciones, enmiendas o protocolos y, previa petición, hacerse cargo de tal negociación.

Prestar asesoramiento a la Conferencia de las Partes sobre cuestiones tales como la solución de problemas, el arreglo de controversias y los mecanismos de imposición/cumplimiento:

- Considerar el establecimiento de un proceso consultivo multilateral e informar a la Conferencia de las Partes al respecto, previa petición.

** Se reconsiderará a la luz de las deliberaciones sobre este tema.

Anexo II

CALENDARIO DE ACTIVIDADES PREVIAS AL SEGUNDO PERIODO
DE SESIONES DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES POR
LO QUE RESPECTA A LOS ORGANOS SUBSIDIARIOS

Fechas	Reuniones	Medidas
Agosto y septiembre de 1994	Décimo período de sesiones del CIN	Aprobación de recomendación provisional dirigida a la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones
Enero y febrero de 1995	11° período de sesiones del CIN	Examen de la recomendación a la Conferencia de las Partes para su aprobación final Consultas officiosas sobre la elección de las mesas
Marzo y abril de 1995 Segundo informe de evaluación del IPCC (septiembre de 1995)	Primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes Las mesas hacen los preparativos para las reuniones sustantivas con el apoyo de la secretaría	Elección de las mesas Decisión sobre las funciones, el programa de trabajo y el calendario previos al segundo periodo de sesiones de la Conferencia de las Partes
Octubre de 1995	Organo subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico Continúan los preparativos para las reuniones sustantivas	Examen de cómo manejar la información presentada por el IPCC
Enero y febrero de 1996	Organo subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico y luego órgano subsidiario de ejecución Las mesas finalizan los preparativos para el segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes	Recomendaciones dirigidas al segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes Planificación y disposiciones de organización a más largo plazo
Junio y julio de 1996	Segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes	Informe a la Conferencia de las Partes en su segundo período de sesiones Decisión sobre las funciones, según corresponda, el programa de trabajo y el calendario en relación con el tercer período de sesiones de la Conferencia de las Partes